



Sección Española
Asociación Internacional
de Derecho de Seguros

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 169. OCTUBRE 2015

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMAS A DEBATE

- **Resolución alternativa de Conflictos de Seguro.**

TEMA DE ACTUALIDAD

1. **Criterios de la DGSFP sobre la entrada en vigor de la modificación de la LCS por LOSSEAR.**
2. **Nuevo Baremo en Accidentes de Circulación.**
3. **Plazo de prescripción (art. 1964 CC) -5 años-.**

OTRAS NOTICIAS

- **Pilar González de Frutos, Presidente de FIDES (Federación Interamericana de Empresas de Seguros).**

CRÓNICA DE AIDA

- I. **SEAIDA**
- II. **CILA**
- III. **AIDA**



JURISPRUDENCIA

I. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Centro Escolar

Caída en el interior. La relación de causalidad y del deber de vigilancia del Centro depende del caso concreto. No requería de un control específico y continuo.

II. RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. Sociedades Gestoras de Inversión

La diligencia de la gestora no puede medirse por el resultado de la inversión, sino por la observancia de los parámetros profesionales exigidos.

2. Médicos

Responsabilidad por omisión de información adecuada y suficiente sobre las consecuencias derivadas de la intervención y de la materialización de un riesgo.

III. SEGURO DEL AUTOMÓVIL.

Notificación fehaciente con acuse de recibo de la resolución del contrato en caso de impago de la prima, para que la aseguradora pueda liberarse de sus obligaciones.

IV. MORA DEL ASEGURADOR.

La diferencia entre lo solicitado y lo aprobado judicialmente no es causa que justifique el impago por la aseguradora.

V. SEGURO MARÍTIMO.

La ausencia de protesta o su realización fuera del plazo legal no impide el ejercicio de la acción por pérdida o por daños en la mercancía durante el transporte.

LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS

I. ESTATAL

II. AUTONOMICA

III. UNIÓN EUROPEA

BIBLIOGRAFÍA

TEMAS A DEBATE

Resolución alternativa de Conflictos de Seguro.

1. Anteproyecto de Ley de Resolución Alternativa de conflictos de consumo

La UE con el fin de alcanzar la protección del consumidor aprueba la Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo. Esta Directiva garantiza el acceso a entidades de resolución alternativa de conflictos de consumo, independientes, imparciales, transparentes y justos. El acceso es voluntario, sin que pueda impedir en este caso el acceso al sistema judicial. Se excluye de su ámbito los servicios no económicos de interés general, las reclamaciones referidas a la salud y las reclamaciones dirigidas a prestadores públicos de enseñanza, los conflictos entre empresarios.

El AL no regula procedimientos de resolución alternativa de conflictos. Las entidades de resolución de conflictos pueden ser públicas o privadas. Excepcionalmente, en sectores donde exista un alto nivel de conflictividad y una adhesión limitada a entidades de resolución de conflictos, podrá admitirse la acreditación y notificación de entidades en las que las personas decisoras de dichos conflictos estén empleadas o retribuidas por el empresario reclamado.

Para la acreditación de entidades de resolución alternativa de conflictos de consumo en el sector financiero se prevé la acreditación y notificación de una única entidad alternativa de resolución de conflictos, que habrá de ser constituida por Ley (D.A 4ª).

La fecha límite para la transposición de la Directiva fue el 9 de julio de 2015. Tenemos el Reglamento (UE) nº 524/2013, sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo, que desarrolla la Directiva. La finalidad del Reglamento es la creación de una plataforma de resolución alternativa de conflictos online que ofrezca a los consumidores y a los empresarios una ventanilla única a tales efectos, mediante entidades de resolución alternativa vinculadas a esta plataforma con procedimientos de calidad. Actualmente, el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1051 de la Comisión de 1 de julio de 2015 sobre las modalidades para el ejercicio de las funciones de la plataforma de resolución de litigios en línea, sobre las modalidades del impreso electrónico de reclamación y sobre las modalidades de cooperación entre los puntos de contacto previstos en el Reglamento (UE) nº 524/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo (DOUE L 171, de 2 de julio 2015).

2. Ley de Reforma del Baremo

Introduce un nuevo artículo 14 TRLRCSVM, para el caso de disconformidad con la oferta o la respuesta motivada, pudiendo las partes acudir al procedimiento de mediación, conforme a la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Igualmente, prevé la mediación especializada en accidentes de circulación y en sistema de valoración.

3. Ley de la Jurisdicción Voluntaria

Mantiene el procedimiento de conciliación que se tramitará por el secretario judicial, en los juzgados de primera instancia o mercantil. Se podrá intentar la conciliación para alcanzar un acuerdo con el fin de evitar un pleito. Sin embargo, no se admitirán a trámite las peticiones de conciliación que se formulen en relación con:

- 1) Los juicios en que estén interesados los menores y las personas con capacidad modificada judicialmente para la libre administración de sus bienes.
- 2) Los juicios en que estén interesados el Estado, las Comunidades Autónomas y las demás Administraciones públicas, Corporaciones o Instituciones de igual naturaleza.
- 3) El proceso de reclamación de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.
- 4) En general, los que se promuevan sobre materias no susceptibles de transacción ni compromiso.

TEMAS DE ACTUALIDAD

1. Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de 22 de octubre 2015. Criterios sobre la entrada en vigor de la modificación a la Ley 50/1980 por LOSSEAR.

La interpretación sistemática y lógica de las citadas disposiciones conduce a considerar que el espíritu de la norma es fijar el inicio del cómputo de plazos previstos para la aplicación de las modificaciones de la Ley de Contrato de Seguro el 1 de enero de 2016.

En este sentido, la norma de derecho transitorio tiene como único objeto combinar el derecho y situación anterior a la promulgación de la nueva ley con ésta, sentando normas que eviten la inseguridad jurídica. Con esta finalidad, la DT 13ª señala un plazo para adaptación de las nuevas pólizas en su carácter de documentos privados a las nuevas normas, y, además, para los contratos vigentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley, otorga a las aseguradoras, una vez transcurridos 6 meses desde dicha fecha, el período de un año para la adaptación de las pólizas correspondientes a estos contratos.

No obstante, cuestión distinta a la adaptación de la póliza como documento en el que se formaliza el contrato de seguro, es el de la aplicación de las normas imperativas derivadas de la modificación de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, las cuales en atención del amplio plazo de vacatio de la Ley 20/2015, regirán desde el 1 de enero de 2016 por expresa mención de la DT 13ª, independientemente de si se han adaptado o no las pólizas en las que se materializa los contratos de seguro celebrados a la entrada en vigor de dicha ley.

2. Nuevo Baremo en accidentes de circulación.

El Sistema de valoración de daños personales en accidentes de circulación se implantó en España a través de la Disposición Adicional 8ª apartado 3º de la Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Conviene recordar que la SEAIDA impulsó con la creación de un Grupo de Trabajo sobre la valoración del daño corporal, integrado por prestigiosos juristas en responsabilidad civil, la elaboración de los criterios y principios de valoración del daño personal que pudieran servir de orientación a aseguradoras, abogados, jueces y magistrados.

Ese Grupo de Trabajo, que contó con el apoyo de ICEA, UNESPA y el Instituto de Toxicología, publicó los Criterios para la Valoración de los Daños Personales (Sistema SEAIDA' 91), en un suplemento de la Revista Española de Seguros. Estos Criterios y su reflejo en la Orden Ministerial de 5 de marzo de 1991 constituyeron la base del sistema.

En febrero de 2011 SEAIDA celebró la jornada "La reforma del Baremo" que fue publicada como monográfico en la Revista Española de Seguros, nº 146, 2011. En ella, participaron destacados expertos quienes expusieron sus puntos de vista sobre aquellos aspectos que los 15 años de experiencia en la aplicación del Sistema han sido objeto de reflexión y debate. Las aportaciones fueron valiosas y supuso el arranque definitivo hacia la reforma del Sistema.

SEAIDA viene a reconocer el trabajo desempeñado durante estos años por la Comisión de Expertos para la elaboración de la propuesta de reforma del sistema. Nos consta la dedicación y el esfuerzo que supone la elaboración de un texto en la que han participado conjuntamente representaciones de diversas instituciones y asociaciones junto con el Grupo Plenario.

La Ley 35/2015 reforma el TRLRCSCVM para incluir en un Título IV el nuevo sistema con 112 artículos, agrupados en dos capítulos. A su vez, un anexo que incluye las nuevas tablas que cuantifican y modulan todos los conceptos indemnizables.

El Texto incorpora la previsión de una Comisión de seguimiento del sistema con objeto de analizar su puesta en marcha y sus repercusiones.

Este Sistema se aplicará únicamente a los accidentes de circulación que se produzcan tras su entrada en vigor. Aunque se prevé que el sistema servirá para una futura regulación del baremo indemnizatorio de los daños y perjuicios sobrevenidos con ocasión de la actividad sanitaria.

Consideramos positiva la propuesta de sistema legal valorativo, como mecanismo de ordenación y valoración objetiva de los daños y los perjuicios causados a las personas ocasionados en accidentes de circulación. Otorga una mayor legalidad, previsibilidad y seguridad jurídica en la determinación y valoración de los daños, de los perjuicios y de los perjudicados en sus distintas categorías.

SEAIDA dará una visión integradora que facilite la labor de quienes se dedican habitualmente a la aplicación práctica en la tramitación, gestión y solución judicial y negociada del siniestro de responsabilidad civil y seguro automovilístico.

Entrará en vigor el 1 de enero de 2016 (DF 5ª).

3. Plazo de prescripción (art. 1964 CC) -5 años-.

La DF1ª Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000 (LEC), modifica el artículo 1.964 CC estableciendo que (...) las acciones personales que no tengan plazo especial prescriben a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación (...).

OTRAS NOTICIAS

- Pilar González de Frutos, Presidente de FIDES (Federación Interamericana de Empresas de Seguros).
- Encuesta Europea de Salud en España 2014 (INE).
- El volumen de primas en salud creció un 4^a en el 2^o trimestre.
- EIOPA publica el segundo grupo de directrices de Solvencia II.
- La Comisión Europea presenta el Plan de Acción para crear un Mercado de Capitales Único.
- EIOPA convoca el procedimiento de selección de los miembros de sus Grupos de partes interesadas (plazo hasta 8 de noviembre).
- Informe: "El mercado español de seguros en 2014 (Fundación Mapfre).

CRÓNICA DE AIDA

I. SEAIDA

JORNADAS.

1. "LAS MODIFICACIONES A LA LEY 50/1980, DE CONTRATO DE SEGURO EN SU 35º ANIVERSARIO", jueves 8 de octubre de 2015.

Rafael Illescas, Catedrático de Derecho Mercantil. Universidad Carlos III de Madrid. Presidente de SEAIDA trató la incipiente tendencia contraria al cuestionario y restablecedora de la obligación de declaración del estado y evolución del riesgo. Los pronunciamientos judiciales recientes del TS sobre el artículo 10 de la LCS y sus efectos han puesto en entredicho el mismo. Destaca la publicación de dos leyes de seguro inglesas, siendo los tomadores quienes, de buena fe, declaran el cambio en el riesgo. Esperanza Medrano, Directora del Departamento Legal de Unespa consideró que la LCS debe adaptarse al nuevo marco legal, las nuevas tecnologías y la digitalización.

Alberto J. Tapia, Catedrático de Derecho Mercantil. Universidad Complutense de Madrid. Socio Estudio Jurídico Sánchez Calero trató los cambios modificativos respecto del plazo de oposición a la prórroga, siendo de un mes para el tomador y dos para la aseguradora. La jurisprudencia más actual destaca la notificación fehaciente para la resolución del contrato en caso de impago de la prima. Será necesaria la doble firma en las cláusulas limitativas, mientras deberán fijarse, de forma destacada, las limitaciones y exclusiones, en la póliza. Juan Bataller Grau, Catedrático de Derecho Mercantil. Universidad Politécnica de Valencia desarrolló la tipificación de los nuevos seguros contemplados en los artículos 106bis, 106ter y 106quarter, decesos y dependencia. Destacó las dificultades de aplicación del art. 1098 CC, en relación con el art. 20 de la LCS, en caso de incumplimiento por parte del asegurador, en estos seguros.

Por último, Gonzalo Iturmendi, Secretario General de Agers y Administrador único, Bufete G. Iturmendi y Asociados expresó que la modificación de la LJV supone que, en caso de desacuerdo entre peritos, ambas partes designarán un tercer perito de común acuerdo. Podrá ser designado, bien por el Juzgado de lo Mercantil o bien por un notario. LOSSEAR propone en su art. 97, la mediación en los conflictos. La reforma del Baremo también posibilita la resolución a través de la mediación. En el ámbito penal, propone la Justicia Restaurativa, en cuanto a reparaciones a nivel material y moral. Aporta además, las claves de la mediación: voluntad de entendimiento, escucha activa y empatía.

2. "SEGUROS DE PERSONAS Y PREVISIÓN EN UNA NUEVA ETAPA", en colaboración con Fundación Mapfre, 29 de octubre 2015.

La Jornada organizada por SEAIDA y FUNDACIÓN MAPFRE "*Seguros de personas y previsión en una nueva etapa*" se celebró el día 29 de octubre en el Salón de actos de la FUNDACIÓN MAPFRE. Fue presentada por María José Albert, Directora de Relaciones Institucionales del Área de Seguro y Previsión social, Fundación Mapfre.

La primera mesa redonda "*Tendencias actuales y oportunidades en seguros de personas*" fue moderada por Carlos Ramírez, Director de Área Actuarial y Reaseguro de Vida MAPFRE. Intervino, primeramente, José Miguel Rodríguez-Pardo, Universidad Carlos III de Madrid que discernió sobre los seguros gamificados. *Insurance Telematic*, declarando que con ellos el asegurado mitiga y participa en la gestión del riesgo. Se incorpora el comportamiento en el *pricing* incluso a diario. Tendrá efectos jurídicos en cuanto al deber de declaración, la edad y la indisputabilidad. A continuación, Agustín Hencé, Director Vida España y Portugal MUNICH RE, expresó que estamos en un momento de transformación de negocio, hacia planes o programas de gestión personalizada, con una oferta que responda a los intereses de los asegurados. El seguro como un servicio más allá de la cobertura. Igualmente, Ana Escudero, MUNICH RE desarrolló el interés técnico y el riesgo sistemático de la longevidad en un escenario de tipos de bajos. Por último, Ana L.Villanueva, Directora Médica de MAPFRE RE, finalizó con el desarrollo evolutivo del cuestionario en papel a la tele-entrevista y ahora a la e-salud. Nos encontramos con un cuestionario estático y ahora con las nuevas tecnológicas será dinámico. Llegaremos a la suscripción continuada y a la personalización del riesgo.

La segunda mesa redonda "*Nuevo entorno legal y financiero de la previsión*" fue moderada por Félix Benito Osma, Secretario General de SEAIDA. Intervino, primeramente, Pilar Méndez, Directora de MERCER, MARSH Benefits, quien expresó la necesidad de que se tomen iniciativas legislativas a la previsión social empresarial, teniendo en cuenta el incremento del gasto en pensiones públicas y la disminución del Fondo de Reserva. A continuación, M^a Asunción Bauzá Abril, Socia Directora de Bauzá Abogados, detalló las modificaciones recientes en los planes de pensiones con la LOSSEAR, referidas a la liquidez y solvencia. Expresó la necesidad de promover el ahorro cautivo y finalista sobre las contingencias de jubilación, incapacidad, dependencia y fallecimiento. Por último, Juan Calvo Vérguez, Profesor Titular de Derecho Financiero, U. Extremadura, analizó el impacto de la reforma impositiva a principios de año en los instrumentos de previsión. No se fomenta y es insuficiente. Han de potenciarse los planes de empleo para las empresas con un incremento en los límites en deducción fiscal. Abogó por un sistema de tributación mixto teniendo en cuenta las aportaciones y las rentabilidades.

La Jornada fue clausurada por Rafael Illescas, Presidente de SEAIDA.

**3. "RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS DE SEGUROS",
jueves 26 de noviembre 2015.**

ORGANIZA: SEAIDA.

DIRECCIÓN: D. Félix Benito Osma.

FECHA: jueves 26 de noviembre de 2015.

HORARIO: 09:00h a 14:00h.

DIRECCIÓN: SEAIDA, C/ Santa Engracia, nº 17, 2º D.

OBJETIVO:

Las últimas reformas legislativas de acceso a la justicia y otros métodos alternativos de resolución de conflictos plantean un nuevo escenario para los profesionales, compañías aseguradoras, interesados y perjudicados en el ejercicio de sus facultades y derechos. Por ello, se pretende dar un poco de claridad y coherencia al sentido y significado de aquéllas para el sector asegurador.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 7/2015, así como la Ley 35/2015, de reforma del sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación permite una vía extrajudicial de resolución de conflictos. Modifica el art. 7 TRLRCSVM e introduce con un nuevo art. 14 el procedimiento de mediación en caso de controversia.

Igualmente, el plazo de transposición de la Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 venció el 9 de julio, con un anteproyecto de ley y sus informes preceptivos. La experiencia de la mediación online y de los departamentos de atención al cliente, de acuerdo con el art. 97 LOSSEAR.

Por último, los conflictos transfronterizos y su resolución con sistemas alternativos extrajudiciales.

PROGRAMA

Jueves 26 de noviembre de 2015

- 09:10h:** **Resolución Alternativa de Conflictos de Consumo. Significado, alcance y repercusiones en el Sector Asegurador.**
D. Félix Benito Osma.
Secretario General de SEAIDA.
- 09:30h:** **Los Servicios de Atención al Cliente. La Posición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones -quejas y reclamaciones-.**
D.ª Rocío Pérez Cuesta.
Titular del Servicio de Atención Al Cliente. PELAYO MUTUA DE SEGUROS.
- 10:20h:** **Los Conflictos transfronterizos y mecanismos de resolución alternativos en seguros.**
D. Víctor Fuentes Camacho.
Profesor Titular de Derecho Internacional Privado.
Universidad Complutense de Madrid.
Coloquio.
- 11:10h:** **Pausa café.**
- 11:40h** **Oferta, Propuesta y Respuesta motivada en accidentes de circulación. El acceso a la Mediación en caso de disconformidad en accidentes de circulación prevista en la Ley de Reforma del Baremo.**
D.ª Milagros Sanz Parrilla.
Abogado. HERBERT SMITH FREEHILLS.
- 12:30h:** **El Informe pericial y el Instituto de Medicina Legal en reclamaciones extrajudiciales por hechos de la circulación de vehículos a motor.**
D. Francisco De la Puente Álvarez.
Vicepresidente de APCAS. Médico Perito de Seguros.
- 13:00h:** **La experiencia de la Mediación online.**
D. Alejandro Pérez-Lafuente Suárez.
Director de Asesoría Jurídica Corporativa y de Negocio.
SANTA LUCÍA, SA. SEGUROS Y REAGUROS.
Coloquio.
- 13:50h:** **Clausura.**

II. CILA

“Premio CILA a la excelencia académica”.

Premio 2015-2016: In memoriam Dr Arturo Díaz Bravo.

Objetivo

El Premio CILA busca instituir un reconocimiento a la excelencia académica de ensayos relativos al Derecho de Seguros, y está abierto a todos los miembros de las secciones integrantes de CILA (Comité Ibero latinoamericano de AIDA) y de AIDA internacional (Association International du Droit des Assurances).

La distinción es bienal y lleva por nombre alternativamente el de uno los Profesores que hayan sido ex Presidentes de CILA o bien ex Presidentes de la sección de AIDA en CILA, o aquellos Profesores que hayan contribuido al desarrollo del Derecho de seguros y del CILA, ya desaparecidos, que merecen ser exaltados y serán de esta forma reconocidos y recordados.

El Premio adopta el nombre de uno de ellos en cada convocatoria bienal, en forma rotativa, comenzando en orden alfabético por apellido.

En la actualidad el orden es: Profesores Díaz Bravo, Garrigues, Halperin, Morandi, Ossa, Sánchez Calero y Soares Póvoas.

En consonancia el presente Premio 2015-2016 lleva el nombre del Dr. Arturo Díaz Bravo (México).

BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA 1era EDICIÓN DEL PREMIO INTERNACIONAL BIENAL “CILA A LA EXCELENCIA ACADÉMICA”

1. El Comité Ibero-Latinoamericano de AIDA (CILA) convoca al “Premio a la excelencia CILA” 2015-2016, que lleva en esta ocasión el nombre In memoriam, Profesor Dr. Arturo Díaz Bravo, ex Presidente del CILA.

El objetivo del Premio es reconocer la calidad académica de ensayos inéditos relativos a temas de Derecho de seguros (incluidos reaseguros), que se presenten en total acuerdo con estas bases.

2. El Premio consistirá en:

Premio al ensayo ganador:

- Una Beca para cursar un Diplomado en Derecho de Seguros en la Escuela de Seguros de Chile a cursar durante el año 2016;
- Publicación del ensayo ganador en la Revista Ibero-latinoamericana de Seguros que se edita en Colombia por la Universidad Pontificia Javeriana de Bogotá, CILA, AIDA y FIDES (Federación internacional de aseguradoras).

Diploma-“Premio CILA” extendido por CILA Mención especial (eventual) al ensayo que resulte en segundo lugar:

- Publicación del ensayo que ocupe el segundo lugar en la Revista Ibero latinoamericana de Seguros que se edita en Colombia por la Universidad Pontificia

Javeriana de Bogotá, CILA, AIDA y FIDES (Federación internacional de aseguradoras).

- Diploma-“Mención especial” extendida por CILA.

El Diploma y la Mención se harán entrega en el Congreso CILA siguiente al otorgamiento (resolución que adjudica el Premio y en su caso la Mención) del Premio.

El otorgamiento de la Mención especial no es obligatorio sino eventual, de así considerarlo oportuno el Comité Académico.

3. Pueden aspirar al Premio, a título personal, los miembros de las secciones nacionales de AIDA que integren el CILA, así como aquellos que integren las secciones nacionales de AIDA que no integran el CILA por no pertenecer a países Ibero-Latinoamericanos.

En todos los casos, se deberá tratar de miembros de secciones nacionales activas, que participen de los Congresos y actividades académicas de CILA y que cumplan con los requerimientos para ser miembros de AIDA.

Excepcionalmente el Comité académico del Premio CILA podrá aceptar ensayos de no miembros de secciones nacionales de CILA o AIDA por tratarse de personas de activa participación en Congresos y actividades de CILA.

La admisión de los trabajos será exclusiva del Comité académico del Premio y la decisión sobre la misma será inapelable e inobjetable.

4. El arbitramento del Premio estará a cargo de un Comité Académico conformado por el Presidente de CILA en ejercicio del cargo al momento de la convocatoria al Premio correspondiente, y por dos reconocidos Profesores de destacada trayectoria en Derecho de Seguros y en CILA-AIDA.

Para esta convocatoria el Comité Académico está conformado por: Dra Andrea Signorino Barbat, Dr. Rafael Illescas y Dr. Carlos Ignacio Jaramillo.

El Premio se otorgará al ensayo en temas de Derecho de Seguros y Reaseguros que a juicio del Comité académico reúna en especial, sin carácter taxativo, el más destacado nivel de:

- Interés académico, técnico-jurídico, profesional, del tema del ensayo, para el Derecho de Seguros y la actividad aseguradora en general.
- Profundidad en el enfoque del tema objeto del ensayo.
- Rigurosidad en la investigación llevada a cabo para elaborar el ensayo.
- Originalidad en el tema analizado o en la forma de analizarlo.
- Otros aspectos que a juicio del Comité Académico otorguen valor agregado y calidad al tema analizado y al ensayo resultante.

En todos los casos el ensayo deberá ser inédito.

El Premio CILA se otorgará al ensayo que reúna las formalidades exigidas así como en forma las anteriores características y toda otra que el Comité Académico a su juicio considere de valor a efectos de la mejor calificación del ensayo y el logro del nivel exigido.

La mención especial se otorgará, en caso de considerar el Comité académico oportuna su entrega, al ensayo que de acuerdo a esta valoración, resulte segunda en la apreciación del Comité Académico.

El Premio y/o la Mención podrá/n declararse desierto/s si, a juicio del Comité Académico, la calidad de los ensayos recibidos no alcanza el nivel exigido.

El Comité Académico se pronunciará por mayoría de sus integrantes y su fallo será inapelable e inobjetable.

Todos los concursantes renuncian de forma expresa a efectuar impugnación alguna del fallo del Premio y/o la Mención.

5. Cada aspirante podrá presentar un único ensayo, que reúna las formalidades siguientes:

- Hoja de presentación con breve reseña del autor, de máximo 15 líneas, destacando su actividad y/o presencia en actividades de CILA y/o AIDA. Deberá incluirse el e-mail del autor el cual se considerará el único válido a efectos de las comunicaciones relacionadas al Premio CILA.
- Ensayo Original, en Word, tamaño A4, Times New Roman 12, margen normal (sup. e inf. 2.5, der. e izq. 3), espacio sencillo.
- Mínimo 30 páginas, Máximo 60 páginas.
- Título completo en español e inglés, Resumen de 300 caracteres máximo en español e inglés, palabras claves de entre 3 y 5, en inglés y español.
- Subtítulos en letra tipo Itálica o cursiva, en formato "negrita", numerados.
- Citas de autor al pie de página: Apellido del autor en mayúsculas, inicial o nombre, título de la obra en cursiva, volumen o tomo, página(s) (solo números) y a continuación: edición, editorial, lugar de publicación y fecha.
- Citas al pie de publicaciones electrónicas: Tema y URL de la raíz (explicación de los pasos para acceder a la información.). Fecha original o de recuperación de la publicación.
- Bibliografía: en la parte final del ensayo se incluirá la bibliografía y demás fuentes utilizadas, en orden alfabético por nombre de autor, respetando en lo demás las pautas para las referencias a pie de página.

6. El plazo máximo de la presentación de los ensayos aspirantes al Premio CILA será el 15 de febrero de 2016, en forma improrrogable.

La misma deberá realizarse mediante el envío por medio electrónico (e-mail) a la Presidencia de CILA: asignorino@netgate.com.uy

7. El fallo será emitido como máximo el 15 de marzo de 2016 y se comunicará dentro de los diez días hábiles siguientes al ganador del Premio CILA y en su caso, al ganador de la Mención especial, a los e-mails declarados por ellos en su hoja de presentación.
8. El fallo será inapelable.

III. AIDA

Consejo de Presidencia, Grupos de trabajo y Conferencia, los días 1 a 3 de diciembre 2015, en FFSA (Fédération Française des Sociétés d'Assurances) 26 Boulevard Haussmann, 75009 París.

1 de diciembre.

Reuniones del Comité Ejecutivo y Consejo de Presidencia de AIDA-EUROPE y AIDA-WORLD.

2 de diciembre.

Reuniones de los Grupos Internacionales de Trabajo.

9:00-11:00 | Civil Liability - Chairman, Osvaldo Contreras-Strauch, Santiago, Chile

- Differences between causation policies, injury policies and claims made Policies.
- Distribution of Insurance - Chairman, Pr. Pier Paolo Marano, Milan.
- New Technologies, Prevention and Insurance - Chairman, Dr. Joaquin Alarcón, Madrid (English/Spanish).

11:00-11:30 | Coffee Break

11:30-13:30 | Climate Change - Chairman, Tim Hardy, London.

- Motor Insurance - Chairman, Pr. Sara Landini, Florence
- Personal Insurance and Pensions - Chairman, Pr. Rafael Illescas Ortiz, Madrid (English/Spanish)

13:30-14:30 | Free Lunch

14:30-16:30 | Consumer Protection - Chairman, Dr Kyriaki Noussia, Athens

- Alternative Dispute Resolution (ADR) & Online Dispute Resolution (ODR) for consumers
- Reinsurance - Chairman, Colin Croly, London
- The Position of Late Payments of Insurance Claims and Penalty Interest Rates being Recoverable from Reinsurers
- State Supervision - Chairman, Dr Gunne Baehr, Cologne

16:30-17:00 | Coffee Break

17:00-19:00 | Credit Insurance - Chairman, Louis Habib-Deloncle, Geneva

- Sanctions: Are they compliant with international public and private law?
- Sanctions treated by Arbitrators

3 de diciembre.

Conferencia: *"Soft Law and Insurance"*

JURISPRUDENCIA

I. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Centro Escolar

Caída en el interior. La relación de causalidad y del deber de vigilancia del Centro depende del caso concreto. No requería de un control específico y continuo.

Artículo/Norma: Art.97 LRJCA.

TS, Sala 3ª.

S. de 23 de julio de 2015

Se interpone recurso contencioso por desestimación presunta por silencio administrativo de la Consejería de Educación con ocasión de la caída sufrida por una adolescente con síndrome de Down en horario lectivo dentro de las instalaciones del Centro.

El TS desestima el recurso de casación para la unificación de doctrina. Considera que la adolescente se encuentra adaptada al medio y no requería de un control específico continuo y adecuado, que fuera requerido por los padres.

La existencia o no de una relación de causalidad y el incumplimiento del deber de vigilancia respecto de los accidentes ocurridos en el interior de un centro educativo no reciben una respuesta uniforme de la jurisprudencia que sea necesario unificar.

II. RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. Sociedades Gestoras de Inversión

La diligencia de la gestora no puede medirse por el resultado de la inversión, sino por la observancia de los parámetros profesionales exigidos.

Artículo/Norma: arts. 1101, 1104 y 1105 del CC.

TS, Sala 1ª.

S. de 9 de julio de 2015

La parte actora (simcav) contrata con una SGIV la gestión discrecional de sus inversiones. La SGIC invierte en un subfondo que es afectado por un fraude financiero, pendiente el demandante el valor de lo invertido. Interpone demanda frente a la gestora por la pérdida de su inversión, alegando comportamiento negligente. El JPI estima la demanda, considerando negligente en el cumplimiento del contrato, por invertir en el fondo afectado por un fraude.

La AP rechaza el criterio del JPI pues, considera que la gestora ha observado una

diligencia suficiente habida cuenta del prestigio y solidez del depositario y administrador del fondo.

El TS desestima el recurso de casación, puesto que el riesgo que suponía una inversión de esta naturaleza entraba dentro de los parámetros autorizados por la demandante. La conducta diligente o no, habrá de medirse en función de la observancia de los parámetros profesionales, y no en cuanto al resultado de la inversión. No constituye una obligación de resultado sino una obligación de medios, no siendo de aplicación la doctrina contenida en la STS, sala 1ª nº 240/2013, de 17 de abril, por cuanto que las circunstancias relevantes en uno y otro caso son completamente diferentes.

2. Médicos

Responsabilidad por omisión de información adecuada y suficiente sobre las consecuencias derivadas de la intervención y de la materialización de un riesgo.

Artículo/Norma: art. 10.5 Ley 14/1986, General de Sanidad; art. 1902 CC.

TS, Sala 1ª.

S. de 8 de septiembre de 2015

La actora es intervenida por laparoscopia mediante colocación de banda gástrica, para reducción de estómago. Los resultados no son los esperados. Interpone demanda frente al médico y su aseguradora, reclamando la cantidad de 70.000€ en concepto de: 6.000€ colocación de la banda gástrica, 14.000€ posterior extracción, 5.000€ Premium dolores y 45.000€ por daños morales.

El JPI estima la demanda, por falta de información de las posibilidades de fracaso de la técnica ni de sus efectos adversos.

La AP estima el recurso de apelación basándose en que aun existiendo el incumplimiento del deber de información, esto no genera un daño que haya de ser indemnizado. Así, la recuperación de peso no es debido a la operación. No queda acreditada una defectuosa realización de la cirugía y la omisión del deber de información no puede tenerse en cuenta, para fijar una indemnización cuando no se acredita un resultado lesivo

El TS estima el recurso, casando la sentencia recurrida, puesto que la falta de información implica una mala praxis médica, con lo que el paciente no puede ejercitar con cabal conocimiento el derecho a la autonomía decisoria. Se materializó un riesgo del que no había sido informada. El TS atiende a si tuvo o no la oportunidad de rechazar el tratamiento. El daño que fundamenta la responsabilidad resulta de haber omitido una información adecuada y suficiente sobre las consecuencias de la intervención y de la materialización de un riesgo y la relación de causalidad se debe establecer entre la omisión de la información y la posibilidad de haberse sustraído a la intervención médica y no entre la negligencia del médico y el daño a la salud de la paciente. La actuación decisoria pertenece al enfermo y afecta a su salud.

III. SEGURO DEL AUTOMÓVIL.

Notificación fehaciente con acuse de recibo de la resolución del contrato en caso de impago de la prima, para que la aseguradora pueda liberarse de sus obligaciones.

Artículo/Norma: arts. 15, 76 LCS; Art. 20.2 LRCSCVM.

TS, Sala 1ª.

S. de 10 de septiembre 2015

El pago de la primera prima o prima única no se realiza por el tomador por la falta de fondos en la fecha de adeudo de recibo domiciliado. Dos meses después se produce el siniestro. El Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) ejercita acción de repetición contra la aseguradora solicitando el reembolso de la indemnización satisfecha a los perjudicados por el accidente ocasionado.

El JPI estima la demanda interpuesta por CCS, considerando la existencia de una póliza en virtud del recibo bancario no satisfecho y la no acreditación de la aseguradora de su intención de resolver el contrato.

La AP desestima el recurso y confirma la sentencia impugnada. Pese a estar probado el impago de la prima, no se comunica fehacientemente al asegurado la resolución del contrato, por ello la aseguradora no quedó liberada de sus obligaciones.

El TS desestima el recurso de casación. Considera que la sentencia impugnada no es contraria a la doctrina sentada por este Tribunal. El contrato de seguro continuará vigente, quedando a salvo el derecho del asegurador a resolver el contrato, mediante escrito dirigido al tomador por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio admitido en derecho.

IV. MORA DEL ASEGURADOR.

La diferencia entre lo solicitado y lo aprobado judicialmente no es causa que justifique el impago por la aseguradora.

Artículo/Norma: art. 20 LCS.

TS, Sala 1ª.

S. de 11 de septiembre 2015

La aseguradora condenada justifica su incumplimiento en que existía una necesidad auténtica de acudir al litigio para resolver la incertidumbre o duda racional. Además, la diferencia entre las cantidades pedidas y las concedidas no pueden considerarse como meras diferencias sin importancia. En definitiva, justifica su impago en atención a la acción ejercitada (responsabilidad profesional del procurador) a consecuencia de una lesión del acceso a la tutela judicial efectiva y la dificultad de valoración del daño.

El TS desestima el recurso puesto que la mera diferencia entre lo pedido en la demanda y lo aprobado judicialmente en la sentencia dejó de considerarse causa que justifique el impago por la aseguradora. Así se impide la utilización del proceso como instrumento para dificultar o retrasar el cumplimiento de la obligación. Pretende reducir de forma unilateral la suma reclamada, y no proceda al pago, comportamiento que no encuentra justificación alguna.

V. SEGURO MARÍTIMO.

La ausencia de protesta o su realización fuera del plazo legal no impide el ejercicio de la acción por pérdida o por daños en la mercancía durante el transporte.

Artículo/Norma: art. 952.2, CCom.

TS, Sala 1ª.

S. de 20 de julio 2015

La aseguradora ejercita la acción de subrogación frente a la consignataria del buque. El JPI desestima la demanda alegando la prescripción de la acción, pues no hizo protesta dentro del plazo del art. 952.2 Ccom, el mismo día de la entrega o en las 24 horas siguientes a ella.

La AP estima el recurso. Considera que debe interpretarse dicho precepto conforme a la normativa internacional, de forma que la acción por daños o pérdida en la mercancía debe ejercitarse en un año desde la entrega o en su caso desde que debiera haberse entregado, sin ser requisito previo, la exigencia de la previa denuncia. El Tribunal justifica la responsabilidad del consignatario demandado y le condena al pago de la indemnización

El TS desestima el recurso. Considera que la acción prescribe al año y la falta de la oportuna protesta no impide el ejercicio de la misma. Su ausencia o realización fuera de plazo no impide el ejercicio de la acción mientras no se cumpla el plazo de prescripción de un año.

LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS

I. ESTATAL

- **Medicamentos y productos sanitarios.**
 - Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. (BOE, núm. 177, de 25 de julio de 2015).
- **Patentes.**
 - Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes. (BOE, núm. 177, de 25 de julio de 2015).
- **Segunda Oportunidad.**
 - Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social. (BOE, núm. 180, de 29 de julio de 2015).
- **Protección a la infancia y a la adolescencia.**
 - Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. (BOE, núm. 180, de 29 de julio de 2015).
 - Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. (BOE, núm. 175, de 23 de julio de 2015).
 - Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo (BOE nº 227, de 23 de septiembre 2015).
- **Calidad alimentaria.**
 - Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria. (BOE, núm. 182, de 31 de julio de 2015).
- **Código Penal Militar.**
 - Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar. (BOE, núm. 247, de 15 de octubre de 2015).
- **Cooperación Internacional Civil.**
 - Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil (BOE, núm. 182, de 31 de julio de 2015).

- **Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

- Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (BOE, núm. 227, de 22 de septiembre de 2015).

- **Baremo de accidentes de vehículo a motor.**

- Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. (BOE, núm. 228, de 23 de septiembre de 2015).

- **Carreteras y ferrocarril.**

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. (BOE, núm. 234, de 30 de septiembre de 2015).
- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario. (BOE, núm. 234, de 30 de septiembre de 2015).

- **Derecho Procesal.**

- Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (BOE, núm. 174, de 22 de julio de 2015).
- Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales. (BOE, núm. 239, de 06 de octubre de 2015).
- Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. (BOE, núm. 239, de 06 de octubre de 2015).
- Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica. (BOE, núm. 239, de 06 de octubre de 2015).

- **Derecho del Mercado Financiero.**

- Circular 3/2015, de 23 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre especificaciones técnicas y jurídicas e información que deben contener las páginas web de las sociedades anónimas cotizadas y las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores (BOE nº 190, de 10 de agosto 2015).
- Circular 2/2015, de 23 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 3/1999, de 22 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones en los mercados oficiales de valores (BOE nº 190, de 10 de agosto 2015).

- Circular 3/2015, de 29 de julio, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos; y la Circular 5/2014, de 28 de noviembre, por la que se modifican la Circulares 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, la Circular 1/2010, de 27 de enero, sobre estadísticas de los tipos de interés que se aplican a los depósitos y a los créditos frente a los hogares y las sociedades no financieras, y Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos (BOE nº 192, de 12 de agosto 2015).
- Circular 4/2015, de 29 de julio, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos, y la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos (BOE nº 193, de 13 de agosto 2015).
- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (BOE nº 255, de 24 de octubre 2015).
- Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, por el que se regula el fondo de reserva que deben constituir determinadas fundaciones bancarias; se modifica el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio; y se modifica el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (BOE nº 237, de 3 de octubre 2015).
- Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial (BOE nº 237, de 3 de octubre 2015).
- **Procedimiento administrativo y sector público.**
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (BOE, núm. 236, de 02 de octubre de 2015).
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (BOE, núm. 236, de 02 de octubre de 2015).
 - Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE nº 213, 5 de septiembre 2015).

- Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (BOE, núm. 227, de 22 de septiembre de 2015).
- **Derecho de Sociedades.**
 - Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas (BOE, núm. 247, de 15 de octubre de 2015).
 - Orden JUS/1840/2015, de 9 de septiembre, por la que se aprueba el modelo de escritura pública en formato estandarizado y campos codificados de las sociedades de responsabilidad limitada, así como la relación de actividades que pueden formar parte del objeto social (BOE nº 219, 12 de septiembre 2015).
 - Real Decreto 867/2015, de 2 de octubre, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico para el cese de actividad y extinción de las sociedades de responsabilidad limitada y el cese de actividad de las empresas individuales (BOE nº 248, de 16 de octubre 2015).
- **Acción Social y Voluntariado.**
 - Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social (BOE, núm. 243, de 10 de octubre de 2015).
 - Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado. (BOE, núm. 247, de 15 de octubre de 2015).
 - Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional. (BOE, núm. 233, de 29 de septiembre de 2015).
- **Derecho Laboral.**
 - Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE nº 255, de 24 de octubre 2015).
 - Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo (BOE nº 255, de 24 de octubre 2015).
 - Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero. (BOE, núm. 253, de 22 de octubre de 2015).
 - Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. (BOE, núm. 217, de 10 de septiembre de 2015).
- **Aéreo.**
 - Resolución de 10 de julio de 2015, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se establecen procedimientos para la transición a la normativa europea de limitaciones de tiempos de vuelo, actividad y descanso, Reglamento (UE)

83/2014 (BOE nº 184, de 3 de agosto 2015).

- **Marítimo.**

- Enmiendas de 2012 al Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), adoptadas en Londres el 26 de mayo de 2012 mediante Resolución MSC.328(90) (BOE nº 233, 29 de septiembre 2015).

- **Prevención.**

- Real Decreto 899/2015, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE nº 243, 10 de octubre 2015).
- Real Decreto 901/2015, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención (BOE nº 243, de 10 de octubre 2015).
- Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los equipos a presión (BOE nº 210, 2 de septiembre 2015).
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental (BOE nº 213, 5 de septiembre 2015).

- **Sustancias peligrosas.**

- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (BOE nº 251, de 20 de octubre 2015).

II. AUTONÓMICA

- **Cataluña.**

- Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas (BOE nº 194, de 14 de agosto 2015).

- **Galicia.**

- Ley 4/2015, de 17 de junio, de mejora de la estructura territorial agraria de Galicia.
- Ley 5/2015, de 26 de junio, de derechos y garantías de la dignidad de las personas enfermas terminales (BOE nº 228, 23 de septiembre 2015).

III. UNIÓN EUROPEA

- Decisión (UE) 2015/1889 del Consejo, de 8 de octubre de 2015, sobre la disolución del fondo de pensiones de Europol (DOUE L 276, de 21 de octubre 2015).

- Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «La protección de los inversores y la resolución de controversias entre inversores y Estados en los acuerdos de la UE con terceros países en materia de comercio e inversión»>> (DOUE C 332, de 8 de octubre 2015).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1501 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, sobre el marco de interoperabilidad de conformidad con el artículo 12, apartado 8, del Reglamento (UE) n° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (DO L 235 de 9 de octubre 2015).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1502 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, sobre la fijación de especificaciones y procedimientos técnicos mínimos para los niveles de seguridad de medios de identificación electrónica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (DOUE L 235 de 9 de octubre 2015).
- Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza de conformidad con el artículo 22, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (DOUE L 235 de 9 de octubre 2015).
- Decisión de Ejecución (UE) 2015/1506 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones relativas a los formatos de las firmas electrónicas avanzadas y los sellos avanzados que deben reconocer los organismos del sector público de conformidad con los artículos 27, apartado 5, y 37, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (DOUE L 235 de 9 de octubre 2015).
- REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/1515 DE LA COMISIÓN de 5 de junio de 2015 por el que se modifica el Reglamento (UE) no 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a la prórroga de los períodos transitorios que afectan a los sistemas de planes de pensiones (DO L 239 de 15 septiembre 2015).
- Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DOUE L 241 de 17 de septiembre 2015).
- Decisión Delegada (UE) 2015/1602 de la Comisión, de 5 de junio de 2015, relativa a la equivalencia del régimen prudencial y de solvencia aplicable a las empresas de seguros y reaseguros en vigor en Suiza sobre la base del artículo 172, apartado 2, el artículo 227, apartado 4, y el artículo 260, apartado 3, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 248 de 24 de septiembre 2015).

BIBLIOGRAFÍA

I. MONOGRAFÍAS

1. Otras reseñas.

GIRGADO PERANDONES, P., La póliza estimada, Marcial Pons, 2015.

II. REVISTAS

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

Núm. 162/2015

Estudios doctrinales:

ROMERO MATUTE, B., La externalización de la gestión integral de pólizas en el marco de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras y la propuesta de directiva de mediación de seguros (IMD II), pp. 143-176.

DOPAZO FRAGUÍO, M. P., La evolución del régimen jurídico de responsabilidad medioambiental en España (Principales aspectos del Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo), pp. 177-208

Estudios de Derecho Comparado:

GOMES RAMOS, M. E., El seguro D&O y el "seguro sustitutivo da caução" previsto en la legislación portuguesa, pp. 211-244.

Crónica Comité Ibero latinoamericano de Seguros (CILA):

VIGIL IDUATE, A., XIV Congreso de Derecho de Seguros. Comité Ibero latinoamericano de AIDA-CILA, celebrado los días 7 a 10 de abril de 2015 en la Habana (Cuba), pp. 247-250

SIGNORINO BARBAT, A., Los seguros de responsabilidad civil de directores y Gerentes, pp. 251-256.